

2.ª En el plazo de tres meses el peticionario deberá presentar en el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife un plano donde se indique el rumbo de la galería referido al Norte verdadero.

3.ª La fianza depositada del 1 por 100 se mantendrá en concepto de definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, acta que debe ser aprobada por la superioridad.

6.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudique los intereses particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

7.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

8.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

10. Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

11. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrán comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimaran necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

12. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniese para determinar la influencia que éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

13. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

14. El concesionario queda obligado a dar cuenta la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases moféticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, y tiene la obligación de avanzar con la tubería de ventilación al mismo ritmo con que avance la perforación.

15. El concesionario queda obligado a respetar los convenios que existan entre él y los Ayuntamientos de La Guancha y La Orotava, o los que sean normales o usuales sobre compensaciones para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

16. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

17. Las tarifas, en el caso de venta del agua alumbrada, deberán ser aprobadas, previo el oportuno expediente, por el Ministerio de Obras Públicas.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, pro-

cediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Ignacio Santos Flores para alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma (Santa Cruz de Tenerife).*

Don Ignacio Santos Flores ha solicitado la autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas mediante la continuación de la perforación de la galería existente denominada «Los Alpes», emboquillada a la cota 310 metros, en el Barranco del Espino, en terrenos del monte público del término de Santa Cruz de La Palma (provincia de Santa Cruz de Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 13 de septiembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar a don Ignacio Santos Flores para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas mediante la continuación de la perforación de la galería existente denominada «Los Alpes», emboquillada a la cota 310 metros, en el Barranco del Espino, en terrenos del monte público del término de Santa Cruz de La Palma (provincia de Santa Cruz de Tenerife); la ampliación que se autoriza comenzará a los 2.150 metros de la bocamina existente y constará de dos ramales, uno de 2.600 metros de longitud y rumbo de 328,15 grados centesimales y el otro ramal de dos alineaciones de 400 y 2.000 metros de longitud y rumbos de 257 y 323 grados centesimales, referidos al Norte magnético, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Rafael Caffarena Reggion en Santa Cruz de Tenerife y abril de 1965, con un presupuesto de ejecución material de 4.911.360,38 pesetas, en tanto no se ponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizados el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

El concesionario, en el plazo de tres meses desde la fecha de la concesión, presentará en el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife un plano en el que los rumbos de las galerías concedidas quedan referidos al Norte verdadero.

2.ª El afianzamiento constituido se mantendrá en concepto de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de doce años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y sus gastos con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediata cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicio, puedan irrogarse tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estima necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la presente autorización a un tercero ni establecer tarifas por venta de agua, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

13. En los trabajos con explosivos se emplearán artilleros autorizados con arreglo al Reglamento de Policía Minera. Se vigilará la ventilación de la galería y, caso necesario, se utilizará ventilación forzada.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios que existan entre él y el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma o los que sean normales o usuales sobre compensaciones para dejar a cubierto los intereses o derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Valencia por la que se decreta la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Valencia por las obras de «Nuevo acceso a Valencia, con supresión de las travesías de Albal, Catarroja, Masanasa, Benetúser, Alfajar y Sedavi, de la carretera P. S. 3.ª, de Murcia-Alicante-Valencia».*

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, y finalizado, por tanto, el plazo de alegaciones,

Esta Jefatura, en vista de su resultado, tras las comprobaciones oportunas, previo informe de la Abogacía del Estado y en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 20 de aquélla, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Valencia por las obras de «Nuevo acceso a Valencia, con supresión de las travesías de Albal, Catarroja, Masanasa Benetúser, Alfajar y Sedavi de la carretera P. S. 3.ª, de Murcia-Alicante-Valencia» que son las que seguidamente se relacionan; publicar reglamentariamente esta resolución y notificarla individualmente a los interesados, si bien limitada en su texto íntegro a la parte exclusiva que la relación les afecta. Tanto los indicados interesados como los comparecientes en la información pública podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de

Obras Públicas en el plazo de diez días, contados desde la notificación o publicación, respectivamente.

Valencia, 22 de octubre de 1968.—El Ingeniero Jefe, A. Oñate. 5.745-E.

*Relación que se cita*

Parcela 1. Interesado: José María Sanchis Costa. Domicilio: Carrera San Luis, 60, Valencia. Linderos: N., el mismo; S., el mismo; E., carretera N., y O., carretera N. Superficie expropiable: 204 metros cuadrados.

*RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Duero por la que se declara la necesidad de ocupación de la finca que se cita, afectada, en el término municipal de Salce (Zamora), por el emplazamiento de nueva iglesia, en sustitución de la afectada por el embalse del salto de Villarino.*

Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes afectados en el término municipal de Salce (Zamora) para emplazamiento de nueva iglesia, en sustitución de la afectada por el embalse del salto de Villarino, del que es concesionaria «Iberduero, S. A.»;

Resultando que las obras del citado aprovechamiento han sido declaradas de utilidad pública a los fines de expropiación forzosa de bienes necesarios, en virtud de lo dispuesto en la cláusula octava de la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1964, por la que se aprobó el anteproyecto de dicho salto;

Resultando que la referida Sociedad ha presentado la relación que determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de bienes que se considera necesario expropiar a los fines que en el encabezamiento se citan, la cual se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto del año actual, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 31 de julio del mismo y en el diario «El Correo de Zamora» de 28 de dicho mes de julio y por edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Salce, no habiéndose presentado reclamación alguna;

Considerando que la tramitación del expediente se ha efectuado con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley y su Reglamento, siendo favorable a la declaración de necesidad de ocupación de bienes afectados el dictamen de la Abogacía del Estado,

Esta Comisaria de Aguas, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20 en relación con el 98 de la expresada Ley, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes siguientes: Finca única; propietaria, doña Inés Fresnadillo Manso; domicilio, Salce (Zamora); paraje, Las Campanillas; superficie total, 0,0372 hectáreas, con dos pozos; cultivo, huerto.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de su notificación personal o de su publicación en el «Boletín Oficial», respectivamente.

Valladolid, 15 de octubre de 1968.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.—9.379-C.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental relativa al expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras de la zona regable del río Muga. Proyecto de puesta en marcha de la primera zona de la margen izquierda (Gerona). Grupo número 11. Acequia Cabanas número 2, en Cabanas.*

De conformidad con la Orden de 20 de septiembre de 1963 y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en virtud del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día y hora que se expresa el Ingeniero representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en que delegue, se personarán en el Ayuntamiento respectivo al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que seguidamente se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurran.

Ayuntamiento de Cabanas (Gerona), día 3, a las nueve horas del mes de diciembre del año actual.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 29 de octubre de 1968.—El Ingeniero Director. 5.778-E.